

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 189.555,12 pesetas y su abono con cargo al crédito que figura en el número 614.341 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudique a don Esteban Tobejas Gracia por la cantidad de 177.975,50 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1961.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Julio Polo Queralt la ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapeados en Valencia.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Polo Queralt en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de tableros contrachapeados en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Julio Polo Queralt la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación del segundo horno rotativo en Valliniello-Avilés (Oviedo) para «S. A. E. de Productos Dolomíticos».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. E. de Productos Dolomíticos», en solicitud de autorización para montar un segundo horno rotativo, junto al primero instalado en su planta de dolomía fritada de Valliniello-Avilés (Oviedo), para aumentar su producción en 60 toneladas diarias, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Salés Alcalinas y Alcalino-Térreas.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 1944, y Reglamento general para el Régimen de Minería, ha resuelto autorizar a «S. A. E. de

Productos Dolomíticos» para montar un segundo horno rotativo, junto al primero instalado en su planta de dolomía fritada de Valliniello-Avilés (Oviedo), para aumentar la producción actual en 60 toneladas diarias con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.º La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.º La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.º El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándola debidamente.

4.º La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.º Esta autorización quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.622, interpuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos contra Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1956, sobre elaboración, venta y revisión de precios de los productos biofarmacéuticos de uso veterinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, y dando lugar al recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre elaboración, venta y revisión de precios de los productos biofarmatológicos de uso veterinario, debemos revocar y revocamos dicha resolución, que queda sin ningún valor ni efecto».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precltada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Respalda Abásolo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de febrero de 1961 sentencia firme

me en el recurso contencioso-administrativo número 2.340, interpuesto por don Saturnino Respaldiza Abásolo y otros contra Orden de este Departamento de 30 de abril de 1959, sobre sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fullamos que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Respaldiza Hermanos, don Bernardo Barresta Larrea, don Vicente Baraita Lacorzana, «Arechavaleta y Compañía, Limitada»; «Minau y Compañía Regular Colectiva», viuda de don Ceferino Egulluz, don Alejandro Goyena-ga Uriarte, don Isidro Navez Goya, don Valentín Heredia Mendieta, don Juan José Arrate Carro, «Inunciaga y Compañía, Limitada», y «Rojas y Compañía Regular Colectiva», todos almacenistas de vinos de Bilbao, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos por los actores contra resolución de la Dirección General de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que confirmó las multas de mil pesetas impuestas a cada uno de dichos almacenistas por el Consejo Regulador de la denominación de origen «Rioja», por supuestas infracciones reglamentarias, debemos declarar y declaramos que la expresada Orden ministerial no es conforme a Derecho y en consecuencia, la anulamos, dejando sin efecto las sanciones pecuniarias que vino a confirmar, cuyos respectivos importes, ingresados en la Caja de Depósitos de Logroño, ordenamos sean devueltos a los recurrentes, sin especial imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

CANOVAS

Dmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos en la laguna «La Nava de Campos» (Palencia).**

Declarada de utilidad pública la expropiación y urgente la ocupación de las tierras comprendidas dentro del perímetro de la laguna «La Nava de Campos» por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), el Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado texto legal, en relación con el Decreto-ley de 14 de diciembre de 1926 y Ley de 24 de julio de 1918 y artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, va a proceder a la expropiación y ocupación de los terrenos precisos al efecto sitos en términos municipales de Villaumbrales, Becerril de Campos, Mazariegos y Griñota (Palencia), por lo que se hace público según lo establecido en la disposición legal últimamente citada que en los días que se indican seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. Expresamente se avisan por medio de este anuncio para que puedan concurrir al acto aquellas personas que no hayan sido notificadas por ignorarse su condición de propietarios.

Parcela	Superficie Ha.	Titular
---------	-------------------	---------

*Término municipal de Villaumbrales*

Día 6 de junio de 1961

II-1	0-94-40	D. <sup>a</sup> Emilia Moro Moro.
II-2	0-74-80	D. Angel Cabeza Benito.
II-3	0-41-20	D. Martín García Moro.
II-4	0-53-20	D. <sup>a</sup> Clara Moro Gómez.
II-5	0-48-40	D. Valentín Torio García.

Parcela	Superficie Ha.	Titular
II-6	0-25-80	D. Leoncio Romero Gato.
II-7	0-03-60	D. Pío Martínez Torio.
II-8	0-01-35	D. <sup>a</sup> Federica Cabeza Benito.
II-9	0-29-43	D. José María Tejerina Crespo.
II-10	0-18-80	D. <sup>a</sup> Natividad Retortillo Salvador.
II-11	0-01-50	D. Valentín Torio García.
II-12	0-56-20	D. Desiderio Diez Diez.

*Término municipal de Becerril de Campos*

Día 7 de junio de 1961

II-13	0-46-40	D. <sup>a</sup> Teodora Cacharro Urbón.
II-14	0-44-00	D. Desiderio Redondo Gutiérrez.
II-15	1-05-60	D. José San Martín Medina.
II-16	0-61-60	D. Santiago López González.
II-17	0-58-00	D. <sup>a</sup> Vicenta Cacharro Tranco.
II-18	0-54-80	D. <sup>a</sup> Rosa García Osorno.
II-19	0-48-60	D. José San Martín Medina.
II-20	13-38-40	Ayuntamiento de Becerril de Campos.
II-21	1-82-40	D. Antonio Torres Peñalba.
II-22	0-46-40	D. José San Martín Medina.
II-23	0-42-40	D. <sup>a</sup> Catalina Pérez Doyague.
II-24	0-84-80	D. <sup>a</sup> Jenara Carrancio Pelayo.

*Término municipal de Becerril de Campos*

Día 8 de junio de 1961

II-26	2-54-40	D. Francisco Pérez Pelayo.
II-27	0-53-60	D. Mariano Gero Tranco.
II-28	0-69-60	D. Santiago Buey García.
II-29	0-27-20	D. Santiago Buey García.
II-30	0-36-00	D. Santiago Buey García.
II-32	0-68-00	D. José San Martín Medina.
II-33	0-48-00	D. Manuel Torres.
II-34	0-41-80	D. <sup>a</sup> Ana Ramos Gutiérrez.
II-35	0-30-00	D. Desiderio Pelayo Gero.
II-36	0-13-50	D. Emilio Gero Doyague.
II-37	0-06-25	D. Mariano Morrondo Sangrador.

*Término municipal de Mazariegos*

Día 12 de junio de 1961

II-38	5-87-20	Ayuntamiento de Mazariegos.
II-39	2-56-40	D. Angel Sánchez Herrejón.

*Término municipal de Griñota*

Día 13 de junio de 1961

II-40	0-84-20	D. <sup>a</sup> Adela Alvarez Calderón.
II-41	0-21-60	D. Vicente Garrido Pedrejón.
II-42	1-18-40	D. Pedro Sánchez Aragón.
II-43	0-31-20	Herejeros de Agustín Herrero Fernández.
II-44	0-74-00	D. Francisco García Cortés.
II-45	1-54-60	D. Pedro Sánchez Aragón.
II-46	1-11-80	D. Isaac Abril García.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—El Director general, Alejandro Torrejón.—2.165.

**RESOLUCIONES del Servicio de Concentración Parcelaria por las que se adjudican las obras que se citan.**

Como resultado de la subasta anunciada, en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de 21 de marzo de 1961, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y de pasos en Arancón (Soria)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientas tres mil ciento treinta y una pesetas con treinta céntimos (703.131,30 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Félix Calonge Calvo en la cantidad de quinientas seis mil pesetas (506.000 pesetas), con una baja que representa el 28,0362 por 100 del presupuesto antes indicado. Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Director.—1.920.